

Las normas morales del P. Mendiburu

Por ANTXON AGUIRRE SORONDO

Días pasados, mientras obteníamos datos para nuestros trabajos de antropología en el Archivo Municipal de Lazkao, topamos con un documento que por su interés costumbrista vamos a transcribir.

Se trata de las normas morales que tras una «misión» recomendó tomar el P. Sebastián de Mendiburu.

A través de su lectura se desprende una visión de la moral de la época. Arremete Mendiburu contra las danzas y fiestas de la época al igual que lo hicieran otros oradores famosos contemporáneos a él, como fueron Fr. Bartolomé de Santa Teresa C.D. (1768-1835), Fr. Pedro Antonio de Añibarro O.F.M. (1748-1830) y Francisco Antonio de Palacios (1727-1804). Según el P. Fita, el P. Larramendi escribió una obra inédita a favor de las danzas del país.

Pero aparte de las controversias morales de aquellos tiempos, nos apresuramos a señalar que fueron el P. Larramendi y sus seguidores el P. Cardaberaz y el P. Mendiola quienes introdujeron el uso sistemático del euskera en sus «predicaciones de pluma», contribuyendo sobremanera a su difusión y revaloración. Tenemos que destacar que el léxico de Mendiburu era mucho más depurado que el de Cardaberaz quien no desdeñaba el uso de voces románicas en sus trabajos.

Era Mendiburu de una erudición fuera de serie llegándosele a conocer con el sobrenombre de «Cicerón Vascongado». Cuando predicaba por la noche gustaba de tener perfectamente iluminado el púlpito al objeto de que, además de oírsele, se le viera perfectamente.

Recorrió en «misiones de verano» prácticamente todas las poblaciones de Guipúzcoa y Navarra predicando frecuentemente en euskera en la iglesia de San Cernín de Pamplona, frecuentada por criados y criadas que no conocían otra lengua.

Y antes de pasar a transcribir el citado documento (Archivo Municipal de Lazkao. Libro de decretos, fol. 4 ss.) presentaremos una breve biografía de Mendiburu:

- 1708 2 de septiembre: nace en el caserío Alza Txiki de Oyarzun. Eran sus padres Manuel de Mendiburu y María Juan de Olano.
- 1708 5 de septiembre: es bautizado Sebastián Manuel de Mendiburu y Olano en la iglesia parroquial de San Esteban de Oyarzun.
- 1712 20 de noviembre: le tenemos viviendo con sus padres en el caserío Iturburu del barrio de Karrika de Oyarzun.
- 1715 6 de julio: es Confirmado en la iglesia de San Esteban a la edad de 7 años.
- 1725 Ingresa en la Compañía de Jesús (con 17 años).
- 1725 a 1727 Estudia en el noviciado de Villagarcía de Campos (Valladolid) y en el de San Ambrosio de la misma provincia.
- 1727 6 de septiembre: hace sus primeros votos en Villagarcía (19 años).
- 1728 Da clases de gramática en Burgos (20 años).
- 1729 a 1731 Estudia en Medina del Campo tres años de Filosofía.
- 1732 a 1735 Realiza cuatro cursos de Teología en la Universidad de Salamanca.
- 1734 7 de noviembre: se consagra sacerdote (26 años).
- 1736 Termina en Valladolid su formación y realiza sus últimos votos.
- 1737 a 1767 (30 años). Se dedica a la docencia en Pamplona. Inicia dando gramática a los niños y continúa con las Humanidades: Filosofía, Lógica, Física, Metafísica y Teología. Aprovecha los veranos para extender por los pueblos de Guipúzcoa y Navarra, principalmente, sus «misiones apostólicas».
- Así:
- 1745 Misiona en su pueblo natal de Oyarzun (37 años).
- 1746 Funda en Deva la Congregación del Sdo. Corazón de Jesús.
- 1747 Misiona en Villafranca.
- 1767 Carlos III decreta la expulsión de los Jesuitas de España. Es llevado preso a Guipúzcoa y embarcado en San Sebastián con destino a Italia y deportado a la isla de Córcega (59 años). El Papa le autoriza a trasladarse a Bolonia y a Ferrara.
- 1782 14 de julio. Muere en el destierro de Bolonia a los 74 años.

- 1882 El Ayuntamiento de Oyarzun organiza un programa de fiestas en conmemoración del centenario del fallecimiento de este hijo predilecto para los días 14, 15 y 16 de julio, incluyendo un certamen literario y otro artístico para la primera jornada. Al certámen, entre otros se presentaron, Pedro Miguel de Urruzuno, de Mendaro, Manuel A. de Antía, Felipe de Arrese y Beitia, José Manterola y Antonio Arzak.
- 1922 6 de julio. Se inaugura en Oyarzun una estatua sedante en su honor.

OBRAS

- 1.— *Jesusen Compañiaco A. Sebastian Mendiburuc euscaraz eracusten duen Jesusen Bibotzaren devocioa* (1747, Donostia).
- 2.— *Jesusen amore-nequeei dagozten cembait otoitz-gai* (1759-1760, Pamplona).
- 3.— *Euscaldun onaren viciera, Mezaren entzun-vide labur erreza, Errosarioco Amarrecoen asiera, eta cembait bederatz-urrun edo novena* (1762, Pamplona).
- 4.— Según el P. Zabala son también de este autor las reglas de los cofrades del Sagrado Corazón.

«En la Sala del Ayuntamiento de este N. y Leal concejo de Lazcano a diez y seis de Octubre de mil setzº y quarenta y siete por fee de mi el escrivano se congregaron y juntaron como lo tienen de costumbre la justizia reximitº y vezinos de este dho concejo especialmtº, el Sr. Joseph Antonio de Estensoro Alcalde y Juez Ordinario de este dho. concejo y del de Olaverria por turno y tanda de este, Barne. de Chinchurreta rexidor y francº Antº de Zeverio sindico Pror. Gral. Dn. Joseph Ig. de elosegui, francº Antº de Muxica, Juan Garcia de Maiz, Juan Antº de Imaz, Nicolas de Sarriegui, francº Migl. de Zufiria, Thomas de Iztueta de Abarinea, Ignazio de Alvisu, Sebastian de Zufiria, Juan Baptº de Insausti, francº de Iztueta, Geronimo de Altuna y Jn. Baptº de Sarasola, todos vezinos de voz y voto de este dho. concejo de Lazcano por si y en nre. de los demas ausentes y futuros por quienes prestaron voz y cauzion en forma de que estaran y pasaran por lo q. avajo hira declarado so expresa obligazion de los propios y rentas de este dho. concejo declarando como declaran ser dhos. congregantes la maior y mas sana parte de los vezinos que actualmte. residen en el y dixeron y dixeron (sic) q. el R. P.º Sebastian de Mendiburu de la Compª de Jesus Maestro de Theologuia en su colexio de la Anunziata de la ciudad de Pamplona y Misionero Apostolico. Despues de haver concluido su mixion que la ha Predicado en la N. Villa de V.ª franca a que han concurrido los vezinos y havitadores de este Concejo; deseando remediar con su Apostolico zelo muchas ocasiones y peligros de ofenssas de su

Divina Mag. hallandose personalmte. su Pat. en esta Sala represento a una con el Sr. Dn. Miguel Asempcio de Aldasoro Vicario de la Parrochial de este conzejo, Dn. Lorenzo de Iztuetta y Dn. Juan Ant.º de Muxica Beneficiados della; Que para maior servicio de Dios nuestro Señor y reforma de algunas costumbres que han pasado aber corrutelas seria mui combeniente que dhos señores Congregantes acordasen decretasen y ordenasen ciertas providenzias que se las insignuo para que fuesen observadas en todo este dho conzejo, y dhos Señores congregantes reconociendo todo lo asi propuesto por el dho. R.º P. cedera en mucho bien espiritual y utilidad de los vezinos y havitantes Acordaron y decretaron lo siguiente:

Primeramente Que de aqui en adelante no se agan hogueras de Noche la vispera de la Natividad de Nra. S.ª ni aya tamboril ni danzas en ella ni en otra alguna de todo el año pena de quatro rs. de multa y dos días de carcel contra el tamboril y otro qualquiera q. contraveniere, ni tampoco aya hogueras que llaman Alamarso y que por lo que toca a las hogueras tamboril y danzas que se hazen por ambas comunidades relixiosas de este conzejo en las noches de vispera de sus festividades se suplique en nre. de este conzejo a dhas comunidades se sirvan de escusar y reformar todo ello.

Que ninguna danza se toque al fin ni antes el son que llaman zapatan, Alboca, o zunzurrum zaquetan ni otro ocasionado a acciones menos onestas pena de quatro rrs. y dos días de carzel contra el tamboril y otro musico que las tañesse.

Que en ninguna danza se permitan combites o bebidas de personas de ambos sexos ni en medio de la danza ni de fin de ella hasta q. se haian separado las mugeres a sus puestos como lo deveran hazer luego que se aya acavado la danza; y si hubiere que combidar a los q. han Baillado esto se aga solo a los hombres, y después de concluido dho. Baile, y no de otra manera; y esto se entienda aunque quieran beber los q. danzan a su costa, o por combite de alguna otra persona; y aun quando este dho. conzejo tubiese q. cortexar con danza a las personas de los lugares circunvezinos, o a los danzantes de espadas, y en otra qualquiera ocasion hordinaria y extrahordinaria, a menos que sea a solos los hombres y después de acavada la danza y separados los hombres de las mugeres como va dho. so pena de dos rrs. a los q. vevieren contra lo aqui dispuesto, y ocho rrs. al q. combidase o costease el tal combite; y si en contravenzion de lo dispuesto en este capitulo el Alcalde, rexidores o cargo havientes de este conzejo hiziesen semejante combite a danza publica, fuera de que no se les admitira la tal partida por el conzejo ayan de pagar quatro ducados de multa para alivio del conzejo.

Que no se Baile en ningun zimenterio, cubierto de la cassa conzejil ni en ningun zaguan por ningun pretesto aunq. este loviendo, y que quando se aya de danzar sea siempre con Panuelos y en Plaza publica.

Que en tañendose las Ave Marias zesse enteramente el tamboril y la danza, y eso aunque esta se alle en la mitad y en qualquiera estado y no se toque mas pena de quatro rrs. y dos días de carzel al tamboril y otro qualquiera que a ello le inzitare o quiere obligar.

Que los señores de la republica castiguen severamente a los q. en la dan-

za executasen algunas acciones lizenciosas y otros ademanes provocativos e indecentes.

Que en los días en q. oyda la Missa ay libertad para travaxar no aya tamboril ni danzas pena de quatro rrs.

Que de aqui adelante no se permite aya tamboril en la cassa en q. zelebran Bodas por los inconvenientes q. pudieren resultar pena de quatro rrs. y dos dias de carzel al que contraviniere. Que no se permita que con motivo de Bodas aya cantores de noche que llaman doveraforailes, ni la nochebuena handen por las casas cantando todo ello pena de quatro rrs. y dos dias de carzel de cada uno.

Todo lo qual dhos Sres. acordaron y decretaron para su puntual observanzia y para q. lleve su devido efecto llegando a notizia de todos los de lugar sin que se pueda alegar ygnoranzia suplicaron dhos señores al referido Señor Vicario se sirva publicar y dar a entender al Pueblo en el primer día festivo al thenor de todo lo aqui dispuesto y hordenado y su mrzd. allandose presente ofrezio hazerlo asi, con lo cual se acavo este Ayuntamiento.º y firmaron los q. savian y por los q. dixeron no saver uno de los testigos que se allaron presentes por tales Dn. Manuel de estensoro y Joseph de Arroqui vezos. de este conzejo y en fee dello firme yo el ess.º

Joseh Antonio de estensoro

Franc.º Ant.º de Zeverio

Joseph Ygn.º de Elosegui

franc. de yztuta

Sevastian de Zufiria

Jn. Ant.º de Ymaz

Barm.º de chinchurreta

Fc.º Ant.º de Muxica

franc.º Miguel de Zufiria

Ygnazio de Alvisso

Anttemi

Joseph. Joaq. de Ceverio